

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

6354

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se deja sin efecto la de 9 de junio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas que acordaba tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la torre homenaje de la antigua fortaleza mulsumana, en Huéscar (Granada).

Mediante Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles, todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina, quedan bajo la protección del Estado, estableciendo en su artículo 4.º que se proceda a redactar un inventario documental y gráfico, lo más detallado posible, de los castillos existentes en España.

La disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que se consideran de interés cultural y quedan sometidos al régimen previsto en la presente Ley los bienes a que se contraen los Decretos de 22 de abril de 1949, antes reseñados, 571/1963 y 499/1973.

La torre homenaje de la antigua fortaleza mulsumana en Huéscar (Granada), es parte integrante de una fortaleza militar y como tal fue incluida en el inventario anteriormente referenciado con el nombre de «castillo árabe» y publicado en el Inventario de Protección del Patrimonio Europeo. España. Monumentos de Arquitectura Militar. Madrid, 1968.

Posteriormente por Resolución de 9 de junio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), se incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la torre homenaje de la antigua fortaleza mulsumana en Huéscar (Granada);

Considerando que el inmueble de referencia posee ya la condición de bien de interés cultural al estar afectado por lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, antes aludida, resulta innecesario continuar con la tramitación del expediente incoado en 9 de junio de 1982 para el mismo fin.

En consecuencia, vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, esta Dirección General resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución cabrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 13 de diciembre de 1994.—El Director general, Lorenzo Pérez del Campo.

6355

ORDEN de 29 de diciembre de 1994 de la Consejería de Cultura por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural de la fundación cultural denominada «Rada Soami Santsang Beas-Andalucía (España)».

Vista la solicitud presentada en esta Consejería el 18 de noviembre de 1994, en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la fundación mencionada y su calificación de fundación cultural privada, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente.

Hechos

1.º Con fecha 7 de noviembre de 1994 y ante el Notario del ilustre Colegio de Granada, con residencia en Málaga, don Luis Benjamín Escobá Corchero, se procede al otorgamiento de la escritura de constitución de la fundación cultural privada denominada «Rada Soami Santsang Beas-Andalucía (España)», que queda registrada con el número 2.449, de su protocolo.

2.º En ella recoge la voluntad de los fundadores de constituir una fundación de carácter cultural y privado de financiación y promoción, y en la que consta la aportación, como dotación inicial de la fundación, la cantidad de 1.000.000 de pesetas.

Asimismo, se designan los miembros que constituyen su Patronato y se deja constancia de la aceptación de los mismos y sus responsabilidades como tales.

3.º También se presentan los Estatutos de la fundación donde consta como es reglamento su denominación, fines y objetivos de estudio y promoción de la cultura denominada Rada Soami Santsang Beas, fomentando la formación espiritual, humanística, moral, social y profesional de cuantas personas, sin exclusión alguna, estén interesadas en su conocimiento, su domicilio en Málaga, calle Compás de Victoria, número 3, su órgano de representación de gobierno y sus atribuciones, así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios.

Fundamentos jurídicos

1.º Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el artículo 1.º del Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, establecido como norma supletoria en la disposición transitoria segunda del Decreto 89/1985, de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico. Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, que las define como patrimonios autónomos destinados primordialmente a actividades culturales, sin ánimo de lucro.

2.º Establecidos por carta fundacional los requisitos que reglamenta el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, referidas a los datos personales de los fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la fundación, órganos representativos de la misma.

3.º Articuladas en sus Estatutos las exigencias del artículo de la referida Orden de 3 de julio en cuanto a su denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Establecidos en las misma Orden de 3 de julio de 1985, en su artículo 10.2 y en el Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, en su artículo 85.1 las competencias, en la Resolución del Consejo de Cultura.

4.º A propuesta de la Asesoría Técnica de Fundaciones, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria de la Ley 6/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

He resuelto:

1.º Reconocer el carácter cultural de interés general de la fundación «Rada Soami Santsang Beas-Andalucía (España)».

2.º Calificarla como fundación de financiación y promoción.

3.º Encomendar su representación y gobierno al Patronato en los términos expresados en la Carta Fundacional y en los Estatutos.

4.º Ordenar su inscripción en la sección primera del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 29 de diciembre de 1994.—El Consejero, José María Martín Delgado.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

6356

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de enero de 1990 de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba el escudo municipal del Ayuntamiento de Callosa d'En Sarrià, «Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

Advertido error en la Orden de 24 de enero de 1990, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba el escudo municipal del Ayuntamiento de Callosa d'En Sarrià, debe hacerse en ambas versiones, valenciana y castellana, la siguiente corrección:

Segundo párrafo del artículo único: Donde dice: «Escudo partido», debe decir: «Escudo cortado».